



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 - 2023-MDA

Amarilis, 05 de abril de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 005-2023; de fecha 17 marzo de 2023, Informe Legal N° 069-2023-MDA-GAJ, de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, Acuerdo de Concejo N° 076-2023-MDA/CM, de fecha 05 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales.

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (TUO-LTM) aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece los casos en que los contribuyentes deben presentar Declaración Jurada para la Determinación del Impuesto Predial. El artículo 26° de la norma señalada también indica que el pago del Impuesto de Alcabala debe realizarse hasta el último día hábil del mes calendario siguiente a la fecha de efectuada la transferencia.

Que, de conformidad con el artículo 163° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 (TUO-LPAG), se establece que, las entidades disponen el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cuales los administrados, o algún servidor a su pedido, completando datos o marcando alternativas planteadas proporcionan la información usual que se estime suficiente, sin necesidad de otro documento de presentación. Particularmente se emplea cuando los administrados deban suministrar información para cumplir exigencias legales y en los procedimientos de aprobación automática.

Que, según numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado del Código Tributario (TUO-CT), aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se establece que la declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

Que, se establece en el segundo párrafo del numeral 88.2 del artículo antes citado, que, la presentación de declaraciones rectificatorias se efectuará en la forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria.

Que, según el Inciso c) del artículo 92° del TUO-CT, que establece que los deudores tributarios tienen derecho, entre otros, a sustituir o rectificar sus declaraciones juradas, conforme a las disposiciones sobre la materia; recalcando el inciso p) que, tienen derecho a tener un servicio eficiente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de la Administración y otorgárseles las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con las normas vigentes.

Que, de la evaluación del Informe de la Gerencia de Administración Tributaria, se comunica la persistencia de la evasión tributaria en cuanto existen contribuyentes que no cumplen con sus obligaciones tributarias, por cuanto se hace necesario adoptar estrategias necesarias que permitan mejorar la gestión de la administración tributaria local.

Que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, se ha establecido una nueva metodología y nuevas precisiones técnicas respecto a la valorización de los predios urbanos y/o rústicos, que forman parte de los avalúos a ser presentadas por los administrados y/o contribuyentes en las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial.

Que, a través del Informe Legal N° 069-2023-MDA-GAJ, de fecha 22 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente para su aprobación en Sesión de Concejo Municipal.

Que, una de las políticas de esta gestión de la Municipalidad Distrital de Amarilis, es la de brindar adecuada educación y orientación al administrado, que conlleve al oportuno cumplimiento de obligaciones con la Administración Tributaria.

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y ampliatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **VOTO UNANIME** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL; LIQUIDACION DE IMPUESTO DE ALCABALA; DECLARACION JURADA DE PENSIONISTA O ADULTO MAYOR Y SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE DATOS

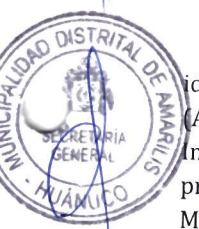
ARTÍCULO 1°.- APROBAR, los nuevos Formularios de Declaración Jurada del Impuesto Predial, identificados como HR-Hoja de Resumen (Anexo 01); PU-Predio Urbano (Anexo 02) y PR-Predio Rústico (Anexo 03); Declaración Jurada de Pensionista o Adulto Mayor-PAM (Anexo 04); Liquidación de Impuesto de Alcabala-LIA (Anexo 05) y SAD-Solicitud de Actualización de Datos (Anexo 06), a ser presentados por los administrados y/o contribuyentes ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, los cuales serán de libre reproducción y distribución gratuita.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen de la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y en el portal institucional (www.muniamarilis.gob.pe).

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que correspondan.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, el cual deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro

ALCALDE